



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1413/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Yecuatla a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300541623000023**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, en la cual requirió lo siguiente:

...

Por el derecho que me brinda la constitucion al acceso a la informacion publica solicito por esta plataforma de acceso a la informacion se me brinde a detalle cuales son las multas o procedimientos de auditorias al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutierrez Barrios en el ejercicio fiscal 2022 a la fecha, y las areas involucradas o que se han auditado o solicitado informacion respecto del gasto publico de las participaciones Federales o Estatales en el Municipio de Alto Lucero de Gutierrez Barrios. Tambien si el organo interno de control Municipal a realizado de conformidad con la Ley Organica del Municipio Libre y Hacendaria del estado de Veracruz algun procedimiento interno de revision o auditoria en la areas las cuales presentan mayor gasto publico o que pueden ser foco para actos de corrupcion. (SIC)

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El doce de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante los oficios **sin número y AAL/CI/163/04/2023** expedidos por

el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y la Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado no proporcionó parte la información requerida en su solicitud primigenia.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció en vía de alegatos.

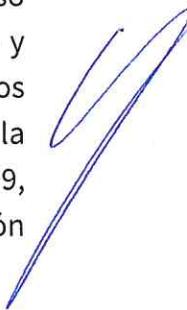
7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la vista otorgada al sujeto obligado y se agregaron las constancias descritas con antelación a los autos del recurso en estudio, dándose vista a la parte recurrente por el plazo de **tres días**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El decisiete de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información



Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante los oficios **sin número, AAL/CI/163/04/2023 y anexo** expedidos por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y la Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, tal como se aprecia en el extracto medular de los mismos que a continuación se inserta:

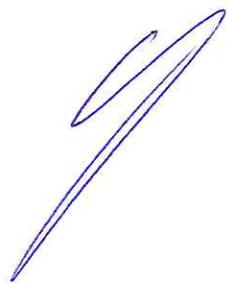
Titular de la Unidad de Transparencia

...

Con fundamento en lo establecido en el artículo 134 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave me permito enviar respuesta en atención a su solicitud:

Se informa que la misma fue turnada al área del **Órgano Interno de Control**, quien emite la siguiente respuesta:

...



Titular del Órgano Interno de Control

...

"Por el derecho que me brinda la constitución al acceso a la información pública solicito por esta plataforma de acceso a la información se me brinde a detalle cuales son las multas o procedimientos de auditorías al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios en el ejercicio fiscal 2022 a la fecha, y las áreas involucradas o que se han auditado o solicitado información respecto del gasto público de las participaciones Federales o Estatales en el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.[...]" [sic]

Al respecto, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago de su conocimiento que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, efectúa de forma anual auditorías a los Municipios, mismos que se llevan a cabo en el ejercicio inmediato posterior a aquel que finaliza, por tal motivo, la auditoría del ejercicio fiscal 2022 del Órgano señalado se efectuará en el presente ejercicio 2023, del cual se iniciaron los procesos de notificación en el mes de abril del año en curso a este H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, y que involucra las áreas financieras y de obra. De acuerdo con lo anterior, los procedimientos de auditoría son determinados por el organismo citado y/o por el despacho que se haya designado para tales efectos.

"[...] También si el órgano interno de control Municipal a realizado de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre y Hacendaria del Estado de Veracruz algún procedimiento interno de revisión o auditoría en la áreas las cuales presentan mayor gasto publico o que pueden ser foco para actos de corrupción." [sic]

Al respecto, con fundamento en el artículo 73 quinquies, sexies, septies, octies, novies y undecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se anexa el Programa Anual de Auditoría 2022, mismo que se efectuó de forma coordinada con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y en el cual se detalla las modalidades de auditorías efectuadas, las áreas involucradas, los procedimientos y demás información relevante, cabe señalar que este Órgano de Control Interno se encuentra con el procedimiento en curso de solventación y valoración de las observaciones determinadas del ejercicio 2022 por parte de las áreas involucradas



...

Anexo



H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER.
2023-2025



ALTO LUCERO



PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2022

DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN EL H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

...

En consecuencia, el peticionario promovió recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

Envía el proceso para proceder y efectuar una auditoria, más no manifiesta si en curso existe alguna auditoria por parte de la propia contraloría interna, ni el orfis. De la cuenta pública 2022. (SIC)

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de siete días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado a través de los oficios **sin número y AAL/CI/203/06/2023**, expedidos por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y la Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, respetivamente, desahoga la vista que se le diera con el acuerdo de admisión, adjuntando un archivo electrónico con la información peticionada por el hoy recurrente, constancias que por acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mejor proveer al respecto a continuación se reproducen en su parte medular:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

Al respecto, se informa que la misma fue turnada al Órgano de Control Interno.

Solicitud que fue atendida con fecha 12 de mayo del presente año por el Órgano de Control Interno, sin embargo, el recurrente manifiesta que "*Envía el proceso para proceder y efectuar una auditoria, más no manifiesta si en curso existe alguna auditoria por parte de la propia contraloría interna, ni el Orfis. De la cuenta pública 2022*".

Derivado de lo anterior, se adjunta información de la siguiente manera:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Oficio AAL/CI/203/06/2023/:

...

Titular del Órgano Interno de Control

...

Al respecto, y en referencia a mi oficio **AAL/CI/163/04/2023**, de fecha 02 de mayo del 2023, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud N°. 300541623000023 de fecha 25 de abril de 2023, me permito hacer de su conocimiento que en dicho oficio se atendió al cuestionamiento del recurso de revisión, como se señala:

"con fundamento en el artículo 44 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago de su conocimiento que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, efectúa de forma anual auditorías a los Municipios, mismos que se llevan a cabo en el ejercicio inmediato posterior a aquel que finaliza, por tal motivo, la auditoría del ejercicio fiscal 2022 del Órgano señalado se efectuará en el presente ejercicio 2023, del cual se iniciaron los procesos de notificación en el mes de abril del año en curso a este H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, y que involucra las áreas financieras y de obra. De acuerdo con lo anterior, los procedimientos de auditoría son determinados por el organismo citado y/o por el despacho que se haya designado para tales efectos.

[...] con fundamento en el artículo 73 quinquies, sexies, septies, octies, novies y undecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se anexa el Programa Anual de Auditoría 2022, mismo que se efectuó de forma coordinada con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y en el cual se detalla las modalidades de auditorías efectuadas, las áreas involucradas, los procedimientos y demás información relevante, cabe señalar que este Órgano de Control Interno se encuentra con el procedimiento en curso de solventación y valoración de las observaciones determinadas del ejercicio 2022 por parte de las áreas involucradas." [sic]

No omito señalar, que el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el ejercicio 2022 desplegó sus funciones por cuanto corresponde a la Auditoría Interna coordinada en el mismo año señalado, toda vez dicho proceso se efectúa en el mismo año de que se trata, a diferencia de la Auditoría que lleva a cabo el despacho externo que para tales efectos se autorice, misma que se efectúa en el ejercicio inmediato posterior a aquel que finaliza, como se señaló en los párrafos anteriores.

En adición a lo señalado, y de acuerdo al periodo que ha transcurrido de la solicitud de información inicial y el recurso de revisión a que se hace referencia, hago de su conocimiento que este H. Ayuntamiento se encuentra en el proceso de los trabajos de Auditoría al ejercicio 2022 por despacho externo.

...

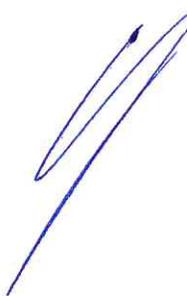
No obstante lo anterior y previo al estudio de fondo, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que, el sujeto obligado en fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una notificación directa al recurrente, a través del oficio sin número con fecha de expedición del diecinueve de junio de la presente anualidad, emitido por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, adjuntando un archivo electrónico con la información peticionada por el hoy recurrente, como se muestra continuación:

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
IVAI-REV/1413/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	31/05/2023 09:50:36	Area
IVAI-REV/1413/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	31/05/2023 10:46:25	DGAP
IVAI-REV/1413/2023/II	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	08/06/2023 17:30:55	Ponencia
IVAI-REV/1413/2023/II	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	19/06/2023 11:48:51	Sujeto obligado

...



...

Enviar notificación al recurrente

Escriba el correo electrónico del servidor público de la unidad de transparencia *

El campo debe contener un correo electrónico válido

Escriba el nombre del servidor público de la unidad de transparencia con quién se comunicará el recurrente *

El campo debe contener un nombre válido

Escriba el texto de la notificación a enviar *

El campo debe contener un texto válido

Caracteres restantes para escribir: 3926

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
Contestación del Recurso de Revisión Expediente IVAI-REV-1413-2023-II.pdf	Contestación al Ramo de Revisión IVAI-REV/1413/2023/II	0.87 MB

...

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Previo al estudio de fondo, es pertinente señalar que del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente de su solicitud de acceso a la información inicial, respecto a si en curso existe alguna auditoría por parte de la propia contraloría del sujeto obligado o del órgano de fiscalización superior del Estado de la cuenta pública 2022. Es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace al resto de los cuestionamientos señalados en la misma solicitud, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE². Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO³. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz⁴, por lo cual se encuentra obligado a publicar y

³ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

⁴ **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

En virtud de lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información en la etapa de solicitud cumplió con lo establecido en el numeral 134, fracción II de la Ley de Transparencia, al respecto, resulta aplicable el **critério 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

La información solicitada es información de naturaleza pública y obligación de transparencia que deberá publicar y mantener actualizada el ente obligado, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción IV y 15 fracción II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

[...]
IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;
[...]

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado desde su respuesta primigenia, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta primigenia emitida por el sujeto a través del oficio número **AAL/CI/163/04/2023**, emitido por la titular del Órgano de Control Interno y que de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, remite documentación peticionada por el hoy recurrente en formato digitalizado de las mismas.

A consecuencia del estudio a las actuaciones del sujeto obligado este Órgano garante advierte que, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, acredita la búsqueda y emisión de la información peticionada a través de las áreas administrativas que cuentan con las atribuciones para emitir respuesta, toda vez que la Titular del Órgano de Control Interno es el área administrativa revestida de funciones de auditoría, control y evaluación, del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, con fundamento en lo establecido por el artículo 73 quater, quinquies, sexies, octies, párrafo primero de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra dice:

...

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un **órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento.** Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

...

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la **Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.**

...

Artículo 73 sexies. La Contraloría **verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades**, quienes le proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución.

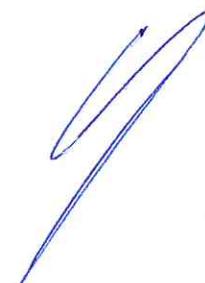
...

Artículo 73 septies. La **Contraloría**, en caso de determinar la **falta de aplicación de la normatividad** en el **ejercicio del gasto** por **parte de las dependencias y entidades**, reportará tal situación al Cabildo e impondrá las medidas correctivas.

...

Artículo 73 octies. Las **auditorías al gasto público municipal podrán ser de tipo financiero, operacional, de resultado de programas y de legalidad**, las cuales **serán realizadas** por la **Contraloría** y, en su caso, por **auditores externos** que cuenten con el registro correspondiente.

...



Artículo 73 novies. Los hechos, conclusiones, recomendaciones y, en general, los **informes y resultados de las auditorías practicadas**, facilitarán la medición de la eficiencia en la administración de los recursos y el cumplimiento de metas, para apoyar las actividades de evaluación del gasto público, la determinación de las medidas correctivas que sean conducentes y, en su caso, las responsabilidades que procedan.

...

Artículo 73 undecies. La **Contraloría elaborará un programa anual de auditoría**, el cual contendrá:

- I. Los tipos de auditoría a practicar;
- II. Las dependencias y entidades, programas y actividades a examinar;
- III. Los períodos estimados de realización; y
- IV. Los días-hombre a utilizar.

...

ÉNFASIS AÑADIDO

Derivado del análisis de las actuaciones dentro del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que, el sujeto obligado documenta una notificación directa al recurrente, adjuntando archivo electrónico respecto de la información materia de la solicitud, el cual contiene en versión digitalizada de oficios **sin número** y **AAL/CI/203/06/2023**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y la Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, respectivamente, reiterando su respuesta primigenia.

Por otro lado, con respecto al agravio expresado por el recurrente el cual versa sobre la no manifestación por parte del sujeto obligado con relación a la existencia de alguna auditoría por parte del propio Órgano de Control Interno, se advierte de las constancias que integran el expediente en el que se actúa que, el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través del oficio **AAL/CI/163/04/2023**, hace referencia al programa anual de auditoría 2022, el cual se efectuó en forma coordinada con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, las modalidades de la misma, áreas involucradas, procedimientos e información relevante, expresando que existe un procedimiento en curso de solventación y valoración de las observaciones determinadas en el ejercicio 2022. No obstante lo anterior, el sujeto obligado en comparecencia al presente medio de impugnación a través del oficio número **AAL/CI/203/06/2023** ratificó su respuesta primigenia.

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al agotar los tópicos que integran información solicitada, tanto en su respuesta primigenia como en comparecencia, la Titular del Órgano de Control Interno, está facultada para emitir un pronunciamiento sobre la materia de la solicitud. De esta manera, se demuestra que, en oposición a aducido por el recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

A mayor abundamiento y para robustecer la afirmación próxima anterior, resulta aplicable el **criterio 02/2017⁵** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO⁶; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁷ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁸.**

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

⁵ Consultable en:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_002_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

⁶ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁷ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁸ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta primigenia del sujeto obligado, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el recurrente una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la sustanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

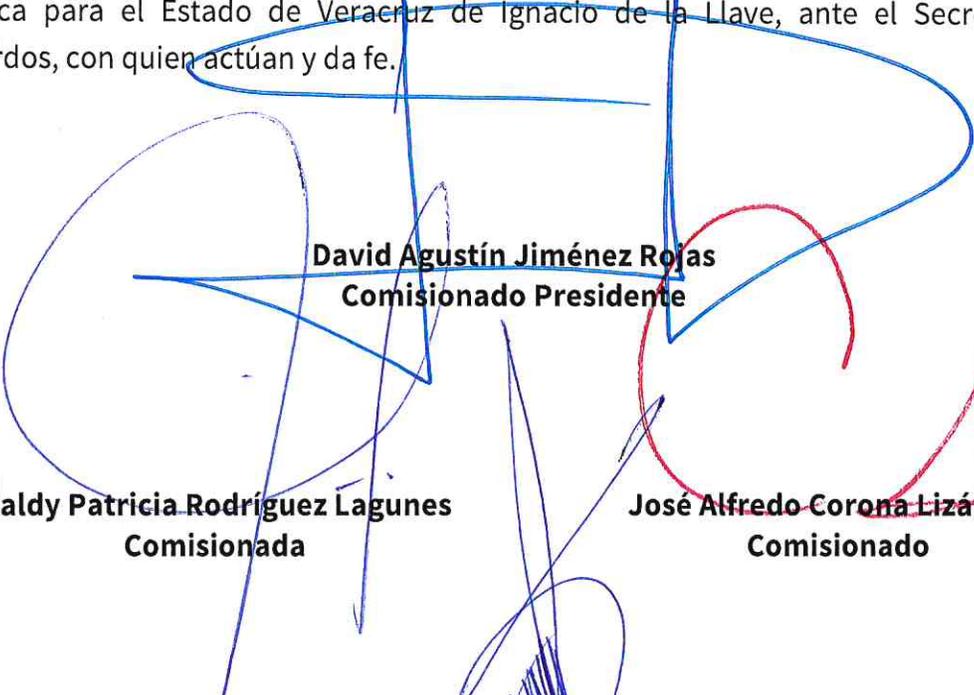
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

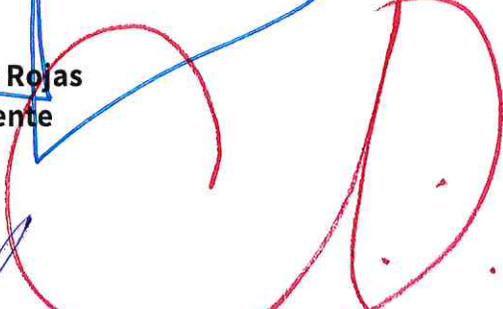
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos